



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, ENDURECIENDO LAS PENAS POR LOS DELITOS QUE LO AFECTEN

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, ENDURECIENDO LAS PENAS POR LOS DELITOS QUE LO AFECTEN

Artículo único. Modificación del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 226, 227 y 230 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del

Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El que sin autorización expresa se asienta, con fines de vivienda, agricultura o permanencia para el desarrollo de cualquier otra actividad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con doscientos a quinientos días-multa.

El que se asienta, lotiza o de cualquier forma intenta dividir la zona con fines de lucro vinculados al tráfico de terrenos será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de catorce años. Si utiliza armas o de cualquier otra manera amenaza a los trabajadores, o quien no permita o intente impedir el ingreso de las fuerzas del orden, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de dieciocho.

Artículo 227.- Inducción a la comisión de atentados contra sitios arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú

El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226 será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **doce** años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 230.- Destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú

El que **dolosamente** destruye, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, así como fósiles previamente declarados como patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **seis** años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que realice cualquier acto de vandalismo a un monumento, inmueble o cualquier otro bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Si el monumento, inmueble o bien ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años."

Lima, 7 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 10:12:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:44:52-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 14:44:24-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 09:58:27-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 14:21:51-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 14:22:05-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 12:53:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal reforzar la protección legal de los bienes culturales y paleontológicos del Perú frente a actividades ilícitas como la invasión, destrucción, alteración o tráfico. Para ello, propone la modificación de los artículos 226, 227 y 230 del Código Penal, estableciendo sanciones más severas para quienes cometan actos que dañen el patrimonio cultural o paleontológico, sin importar si poseen derechos reales sobre el terreno. Se incluye como agravante puntualmente el uso de violencia o amenazas contra el personal de seguridad o autoridades, así como el impedimento del ingreso de las fuerzas del orden, con penas que pueden alcanzar hasta 18 años de prisión.

Asimismo, la propuesta legislativa incorpora sanciones específicas para quienes induzcan o financien la comisión de estos delitos, estableciendo penas de hasta 12 años de cárcel. También se endurecen las sanciones por la destrucción, alteración, comercialización no autorizada o exportación de bienes culturales o fósiles protegidos, elevando las penas hasta 15 años en casos donde los bienes afectados hayan sido declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad. De este modo, la propuesta busca enviar un mensaje firme de intolerancia frente a la afectación del legado histórico y cultural del país, alineándose con el deber del Estado de proteger y preservar el Patrimonio Cultural de la Nación para las futuras generaciones.

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se encuentra fundamentada en diversos preceptos constitucionales que establecen el deber del Estado peruano de proteger los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta protección no sólo responde a una obligación jurídica nacional e internacional, sino que también representa un compromiso con la identidad, la historia y la memoria colectiva de todos los ciudadanos peruanos. En esta línea, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece claramente el deber del Estado de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, ya que sostiene que los "yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la

Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.”¹ Este artículo no solo reafirma el carácter tutelar del Estado respecto a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sino que además promueve su conservación activa a través de mecanismos legales y la colaboración público-privada. El mandato constitucional es claro: el Estado no solo puede, sino debe actuar para preservar dicho patrimonio ante cualquier amenaza o daño, especialmente cuando éste proviene de actos delictivos como los que esta iniciativa busca sancionar con mayor severidad a través de modificaciones puntuales a los artículos 226°, 227° y 230° del Código Penal.

En este mismo sentido, el artículo 2°, inciso 19° de la Constitución Política reconoce como derecho fundamental de toda persona el acceso a la cultura y a la identidad nacional, al señalar que toda persona tiene derecho “a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.”² En esta línea, los sitios arqueológicos, monumentos históricos, bienes culturales y paleontológicos forman parte integral de la identidad colectiva de las diversas comunidades y etnias del Perú. El daño contra estos bienes también constituye un atentado contra el derecho de los ciudadanos a su propia identidad cultural, por lo que el Estado se encuentra constitucionalmente obligado a prevenir y sancionar estas infracciones. Además, en el artículo 44°, la Constitución Política también delimita que son “deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.”³ La adecuada protección del Patrimonio Cultural de la Nación se vincula directamente con la justicia y el desarrollo integral del país. La pérdida o daño del patrimonio arqueológico y cultural, muchas veces irreversible, genera consecuencias no solo culturales sino también económicas y sociales, pues afecta el turismo, la educación, la identidad local y la cohesión social en las diversas regiones del país.

En esta línea, el presente Proyecto de Ley se alinea de manera directa con el marco constitucional vigente, al reforzar el mandato del Estado de proteger los bienes culturales y paleontológicos de la Nación mediante el endurecimiento de las sanciones

¹ Constitución Política del Perú. Disponible en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

² Ibid.

³ Ibid.

penales aplicables a quienes los dañan, trafican o destruyen. Las modificaciones propuestas a los artículos 226°, 227° y 230° del Código Penal no sólo son necesarias, sino también urgentes, considerando el incremento de actividades ilícitas como el tráfico de terrenos, el vandalismo sobre monumentos históricos de vital trascendencia y la extracción y comercialización ilegal de bienes culturales fuera del país cuya recuperación resulta muy compleja.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

a) Impacto al turismo por el daño al Patrimonio Cultural de la Nación

El Patrimonio Cultural de la Nación no sólo es una expresión de la historia e identidad del Perú, sino también constituye uno de los principales pilares de la economía nacional, particularmente en su relación directa con el desarrollo del sector turismo y de las diversas regiones del Perú. El país cuenta con una vasta riqueza arqueológica, arquitectónica y cultural que atrae anualmente a millones de visitantes nacionales y extranjeros. Sitios emblemáticos como Machu Picchu, las Líneas de Nazca, el complejo arqueológico de Chan Chan, el centro histórico del Cusco o la Huaca Pucllana no sólo representan hitos simbólicos con un valor patrimonial incalculable, sino que también constituyen activos económicos fundamentales para generar divisas en las diversas regiones del país.

En este sentido, de acuerdo con información del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el turismo representaba, antes de la pandemia por la propagación del COVID-19, aproximadamente el 4% del PBI nacional y generaba más de 1,4 millones de empleos directos e indirectos. Este año 2025, se espera que el sector turismo aporte 3,3% al PBI nacional⁴, mostrando una sostenida recuperación en el contexto post pandemia y a pesar de la recurrente inestabilidad política que sufre el país. Una proporción significativa de ese turismo está directamente relacionada con la visita a sitios arqueológicos y culturales. Por lo tanto, cualquier atentado contra el Patrimonio Cultural de la Nación tiene un impacto inmediato y concreto sobre la economía nacional, especialmente en torno a la descentralización del crecimiento económico en localidades que dependen directamente de la llegada de turistas a sus

⁴ Disponible en

<https://elperuano.pe/noticia/266047-turismo-proyecta-aportar-33-al-pbi-nacional-este-ano#:~:text=%E2%80%9CLas%20metas%20para%20el%202025,crecer%20necesitamos%20invertir%E2%80%9D%2C%20subray%C3%B3.>

regiones. Por este motivo, cuando se destruye o deteriora un bien cultural, no sólo se pierde un elemento de valor patrimonial, sino también una fuente potencial de ingresos económicos y de desarrollo. El daño a estos recursos afecta directamente al sector de hotelería y alojamiento, restaurantes, guías turísticos, transportistas, artesanos y pequeños comerciantes que conforman cadenas de valor alrededor de los destinos turísticos. En muchos casos, estos sectores se desarrollan en zonas del país que enfrentan retos estructurales de pobreza, alta informalidad y falta de oportunidades laborales. Por tanto, el daño a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación también profundiza brechas económicas y sociales ya existentes en el país.

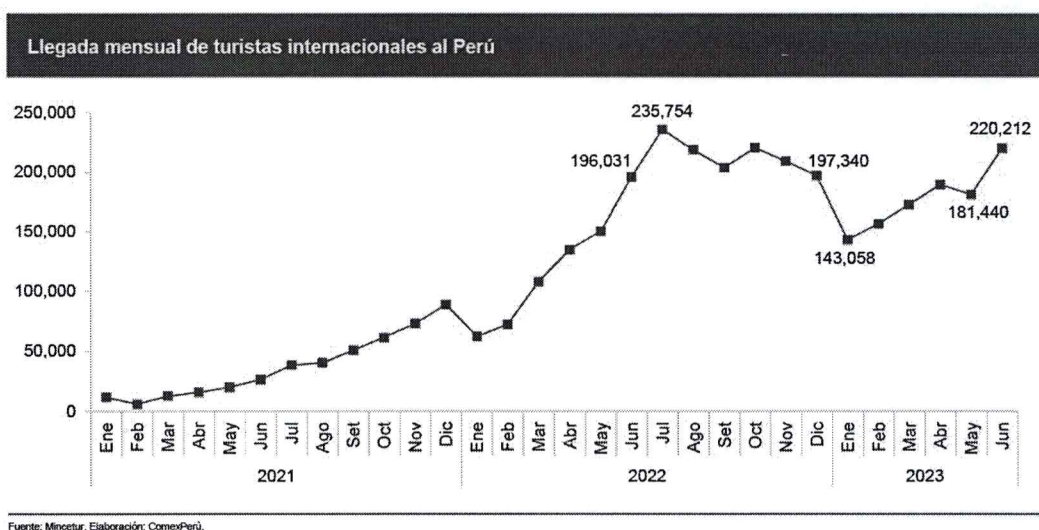


Fig. 1: Gráfico muestra el sostenido incremento del flujo de turistas internacionales en el contexto post pandemia del COVID-19. Fuente: ComexPerú (2023).

En esta línea, diversos ejemplos recientes ilustran este problema con claridad. En el 2023, el complejo arqueológico de Chan Chan, declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, fue víctima de actos de vandalismo que deterioraron relieves de alto valor histórico y artístico. Este hecho no sólo generó indignación nacional e internacional a través de los medios de comunicación y redes sociales, sino que también obligó a suspender temporalmente ciertas visitas a turistas, generando pérdidas económicas para la región de La Libertad. Asimismo, durante la Semana Santa de este año, el Ministerio de Cultura y la Policía de Turismo detuvieron a dos personas en flagrancia por causar daños irreparables en una zona intangible del

complejo arqueológico de Chan Chan. Los implicados, un operador de maquinaria pesada y una mujer que presuntamente contrató el servicio, fueron sorprendidos abriendo una trocha ilegal en el sector Pampas del Padre Abán, en la zona de Wachaque Grande. La maquinaria utilizada fue decomisada y los detenidos trasladados a la comisaría de Huanchaco.⁵ Del mismo modo, los frecuentes actos de deterioro y ocupación ilegal en los accesos a Machu Picchu —como el caso de seis turistas extranjeros que dañaron un muro en el 2020—⁶ generan constantes tensiones sociales y afectan la percepción de seguridad, organización y respeto hacia el patrimonio que proyecta el Perú ante el mundo.

En un entorno internacional cada vez más competitivo en materia turística, el deterioro del Patrimonio Cultural de la Nación debilita la imagen del país como destino turístico confiable, seguro y comprometido con su herencia cultural. Esto puede influir negativamente en decisiones de inversión en infraestructura turística y reducir el atractivo del Perú como punto estratégico de turismo cultural en América Latina. Además, es importante señalar que el daño al patrimonio cultural reduce también las oportunidades para el desarrollo de la industria cinematográfica, la educación, la investigación académica, el arte, entre otros sectores creativos, que encuentran en estos bienes un escenario y fuente de inspiración difícil de reemplazar. Las limitaciones impuestas por el deterioro o la inseguridad jurídica de los sitios culturales afectan la posibilidad de desarrollar proyectos que pongan en valor estos activos, sobre todo en mercados globales. En consecuencia, el presente Proyecto de Ley no debe ser entendido únicamente como una iniciativa penal, sino también como una medida para proteger una fuente sustantiva de ingresos económicos y empleo para el país. A través del endurecimiento de las penas contra quienes atentan contra los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se busca enviar un mensaje claro de intolerancia frente a estas conductas y fortalecer el marco legal disuasivo para reducir su incidencia.

b) Irreversibilidad del daño al patrimonio y su impacto en la cultura

Una de las características más graves de los delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación es que los daños ocasionados suelen ser irreversibles. A diferencia de otros

⁵ Disponible en

<https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/1151448-chan-chan-detienen-a-dos-personas-por-danos-irreparables-en-zona-intangible-del-complejo-arqueologico-durante-semana-santa>

⁶ Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51129540>

bienes que pueden ser restituidos, reemplazados o reparados con relativa facilidad, la destrucción, alteración o sustracción de un bien cultural fuera del país implica muchas veces una pérdida definitiva, tanto en términos físicos como simbólicos. Esta irreversibilidad justifica, por sí sola, un tratamiento penal más severo y una protección legal reforzada. El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por expresiones materiales e inmateriales que consideran siglos —incluso milenios— de historia, técnicas y tradiciones. Su valor no se reduce al aspecto estético o histórico, sino que representa la memoria viva del Perú. El deterioro o desaparición de estos bienes muebles e inmuebles borra parte de la identidad colectiva del país y rompe el vínculo entre las diversas generaciones de ciudadanos.

Un ejemplo tangible de esto fue el ataque vandálico registrado en 2023 en el complejo arqueológico de Chan Chan, uno de los centros urbanos de barro más grandes del mundo. Grupos de personas ingresaron de forma ilegal y dañaron relieves precolombinos que datan del siglo XIII. La restauración de dichos relieves es prácticamente imposible, ya que al ser dañadas las superficies originales se pierde el contexto arqueológico, la información técnica sobre su fabricación y su autenticidad histórica. No importa que tan avanzado sea el trabajo de restauración; una vez que el daño ocurre, el bien deja de ser el mismo para siempre.⁷ Otro caso alarmante ya mencionado es el deterioro constante de Machu Picchu por parte de visitantes que escalan zonas prohibidas, extraen piedras o pintan grafitis en las diferentes zonas del complejo arqueológico. Si bien se han tomado medidas de control por recomendaciones de la UNESCO recientemente, aún se registran actos de vandalismo, tráfico de piezas y ocupaciones ilegales en las zonas aledañas. La eventual pérdida de alguna de sus estructuras no puede ser reemplazada ni con tecnología ni con voluntad política. Este tipo de hechos desafortunados obliga a que las instituciones públicas reflexionen sobre la naturaleza del bien jurídico protegido. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación no pertenecen sólo al Estado ni a la generación presente, sino que también pertenecen a toda la humanidad y a las generaciones futuras de peruanos. En consecuencia, su protección requiere no sólo medidas administrativas o educativas, sino también un sistema penal suficientemente firme como para actuar con fuerza ante quienes, por incentivos de

⁷ Disponible en
<https://elcomercio.pe/peru/la-libertad/chan-chan-policia-de-turismo-detiene-a-tres-personas-por-danar-estructura-arqueologica-trujillo-mincul-ultimas-noticia/>

lucro, ignorancia o negligencia, cometen actos de destrucción contra este legado cultural.

En este mismo sentido, el daño al Patrimonio Cultural de la Nación tiene también consecuencias profundas en el plano simbólico. Los países construyen su identidad nacional en torno a elementos comunes: el idioma, sus ritos, sus obras arquitectónicas, su arte y su historia colectiva. Cuando estos elementos desaparecen, las sociedades pierden referentes en torno a su identidad cultural. El Perú es un país construido sobre una diversidad de culturas precolombinas e influencia hispana que aún hoy define la forma de ser, pensar y sentir de millones de ciudadanos. Más aún, en tiempos de interconectividad global donde muchas culturas enfrentan el riesgo de la homogeneización, conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cobra una importancia estratégica. No sólo como recurso turístico, sino como columna vertebral de la identidad cultural del país. Esto implica un deber ético, pero también jurídico; el Estado no puede ser débil ante quienes destruyen los cimientos simbólicos del país. En esta línea, la presente propuesta legislativa busca reconocer de manera expresa la gravedad particular de los delitos contra los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Las penas actuales en el Código Penal, muchas veces, no reflejan la magnitud del daño causado ni la imposibilidad de revertirlo. Un daño que no puede ser reparado merece, por tanto, una sanción ejemplar, proporcional y efectiva.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución	Indicadores
Débil efecto disuasivo de las penas actuales frente a delitos contra el patrimonio cultural, lo que facilita la comisión de actos vandálicos, saqueos y tráfico ilícito de bienes culturales.	Ministerio de Cultura, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, ciudadanía, gobiernos regionales y locales.	Fortalecer la protección del patrimonio cultural de la Nación mediante el aumento de penas y sanciones por los delitos de daño, ocupación ilegal, comercialización y vandalismo de bienes culturales.	1. Modificar el Código Penal para aumentar las penas por delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación (Art. 226°, 227° y 230°). 2. Implementar campañas de concientización ciudadana sobre la importancia del Patrimonio Cultural de la Nación.	1. Número de denuncias e investigaciones por delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación. 2. Número de condenas efectivas y severidad de las penas impuestas. 3. Reducción en los casos de vandalismo o tráfico de bienes culturales reportados por el Ministerio de Cultura.

--	--	--	--	--

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis costo-beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Modificar el Código Penal para aumentar las penas por delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación (Art. 226°, 227° y 230°).	Ministerio de Cultura, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, ciudadanía.	Costos administrativos y logísticos para la implementación de la reforma legal y capacitación los fiscales y Poder Judicial. Posible aumento en los costos penitenciarios debido al incremento de sentencias más severas.	Disminución de los daños económicos causados por vandalismo o saqueo. Reducción en gasto público de recuperación de bienes patrimoniales por menor incidencia delictiva.	Resistencia social o política frente al endurecimiento penal. Riesgo de aplicación desigual de las penas en zonas rurales o de baja influencia de la autoridad del Estado.	Mayor efecto disuasivo ante delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Refuerzo del respeto y protección de los bienes culturales. Mayor credibilidad institucional por una justicia más estricta y coherente con el valor de los bienes patrimoniales protegidos.
Implementar campañas de concientización ciudadana sobre la importancia del Patrimonio Cultural de la Nación.	Ministerio de Cultura, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, ciudadanía.	Recursos públicos necesarios para el diseño, producción y difusión de campañas educativas. Costos de coordinación entre entidades públicas y supervisión de resultados.	Reducción de actos vandálicos sin necesidad de recurrir a penas más altas. Ahorro en gastos futuros de reparación, restauración o repatriación de bienes culturales.	Los efectos de concientización pueden tardar mucho tiempo en manifestarse. Riesgo de baja efectividad si no se acompaña de otras medidas legales o institucionales.	Generación de una cultura de respeto y valoración del Patrimonio Cultural de la Nación desde la infancia. Fortalecimiento del sentido de identidad y pertenencia nacional. Participación activa de la ciudadanía en la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal modificar las penas por delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación en el Código Penal, con el fin de fortalecer la protección de los bienes culturales por parte del Estado. Esta iniciativa busca ajustar el marco legal actual para garantizar una respuesta más firme y disuasiva frente a los crímenes que atentan contra la integridad de monumentos, sitios arqueológicos, inmuebles de valor patrimonial y otros bienes culturales de trascendental importancia para la identidad nacional.

El Patrimonio Cultural de la Nación no sólo constituye un recurso histórico y turístico de valor incalculable, sino que también representa el legado cultural que define la identidad del país. Cuando estos bienes son destruidos, alterados o comercializados de forma ilegal, no sólo se pierde un bien material, sino que también se atenta contra la memoria colectiva del país. Los daños a los sitios y bienes de valor patrimonial afectan profundamente a la identidad cultural y al sentido de pertenencia de las comunidades, traduciéndose así en una pérdida irreparable para el país. En este sentido, es evidente que el marco penal actual contenido en el Código Penal no refleja la gravedad de estos delitos. Las penas establecidas en la legislación vigente no han sido suficientemente disuasivas y no se ajustan a la magnitud de los daños causados. Esto ha generado una percepción de impunidad, donde los delincuentes sienten que sus acciones no tienen consecuencias serias. La modificación de las penas busca corregir esta debilidad, estableciendo sanciones más severas para quienes atenten contra estos bienes muebles e inmuebles de valor incalculable, con el fin de generar un efecto disuasivo y proteger eficazmente el Patrimonio Cultural de la Nación.

Texto vigente Código Penal	Texto propuesto Código Penal
"Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin	"Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin

importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa."

"Artículo 227.- Inducción a la comisión de atentados contra sitios arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú

El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226 será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

"Artículo 230.- Destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, así como fósiles previamente declarados como patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa."

importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El que sin autorización expresa se asienta, con fines de vivienda, agricultura o permanencia para el desarrollo de cualquier otra actividad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con doscientos a quinientos días-multa.

El que se asienta, lotiza o de cualquier forma intenta dividir la zona con fines de lucro vinculados al tráfico de terrenos será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de catorce años. Si utiliza armas o de cualquier otra manera amenaza a los trabajadores, o quien no permita o intente impedir el ingreso de las fuerzas del orden, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de dieciocho."

"Artículo 227.- Inducción a la comisión de atentados contra sitios arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú

El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226 será reprimido con pena privativa de libertad no

	menor de cinco ni mayor de doce años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa." "Artículo 230.- Destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú El que dolosamente destruye, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, así como fósiles previamente declarados como patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con noventa a ciento ochenta días-multa. El que realice cualquier acto de vandalismo a un monumento, inmueble o cualquier otro bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Si el monumento, inmueble o bien ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años."
--	---

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en los lineamientos del Acuerdo Nacional, particularmente en la Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que reconoce la afirmación de la identidad nacional como un objetivo prioritario para el desarrollo del país. Dicha política establece la importancia de promover la identidad cultural, proteger el Patrimonio Cultural de la Nación y garantizar su preservación como parte del desarrollo integral del país.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone el fortalecimiento del marco penal aplicable a los delitos que atentan contra los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a través del incremento de las penas privativas de libertad en el Código Penal y la inclusión de mecanismos que disuaden de manera efectiva conductas que deterioran o destruyen bienes culturales. Esta medida busca responder al aumento de actos vandálicos y daños deliberados que afectan monumentos, sitios arqueológicos, bienes muebles e inmuebles de gran valor histórico y cultural, muchos de los cuales sufren un daño irreversible. Por ende, la protección del Patrimonio Cultural de la Nación no sólo es un deber del Estado, sino también una responsabilidad compartida con la sociedad en su conjunto. Los bienes culturales no son objetos aislados, sino expresiones vivas de la historia, memoria e identidad de las diversas comunidades que integran el Perú.

En ese sentido, el fortalecimiento de las sanciones penales por daños al Patrimonio Cultural de la Nación busca reforzar el compromiso del Estado con la protección efectiva de estos bienes, al mismo tiempo que envía un mensaje claro sobre la gravedad de estas conductas delictivas. La propuesta también se orienta a generar una mayor conciencia ciudadana respecto al valor del Patrimonio Cultural de la Nación, su conservación y su rol en la afirmación de la identidad nacional. Con esta iniciativa, se contribuye al cumplimiento de los principios del Acuerdo Nacional al consolidar un marco normativo más riguroso y coherente con la necesidad de preservar el legado cultural del país, promoviendo una cultura de respeto y protección activa del patrimonio en todo el territorio nacional.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

El presente Proyecto de Ley, que propone el incremento de las penas por los delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentra alineado con diversos objetivos establecidos en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024–2025 del Congreso de la República. A continuación, se detallan algunas de las principales vinculaciones:

Democracia y Estado de Derecho

3. Afirmación de la identidad nacional

- El fortalecimiento de las sanciones penales por el daño al Patrimonio Cultural de la Nación responde a la necesidad de proteger de manera más efectiva los bienes que conforman la memoria histórica y la identidad cultural del país. Esta propuesta busca reafirmar el valor del patrimonio como componente esencial de la identidad nacional, desincentivando su destrucción y promoviendo una cultura de respeto hacia los bienes que expresan la historia del Perú.

Competitividad en el país

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

- La preservación del Patrimonio Cultural de la Nación no sólo es una obligación histórica y moral, sino también una estrategia para impulsar el desarrollo sostenible en diversas regiones del país. El endurecimiento de penas por delitos contra bienes de valor patrimonial contribuye a generar entornos más seguros para la inversión en infraestructura cultural, lo cual potencia el atractivo del Perú como destino turístico.